

26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2020-00134-00
SERVIDUMBRE
DECLARATIVO ESPECIAL

Bogotá, D.C.,

09 AGO 2021

Admitase la demanda de DECLARATIVA ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA instaurada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP "TGI S.A. ESP"** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por reunir los requisitos de ley de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Dase el trámite del proceso Verbal Especial.

Córrase traslado a la parte demandada, por tres (3) días, de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que sino ésta de acuerdo con el estimativo de perjuicios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a la que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme a las reglas descritas en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Adviértasele el contenido del numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, el cual por ser norma especial, que destaca que si en dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a la demandada, el Juez de oficio dispondrá su emplazamiento por edicto que durará fijado por tres (3) días en la Secretaría del Despacho y en caso de ser necesario debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se decreta el emplazamiento de la demandada **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por secretaría procédase a dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente una copia del Edicto se fijará en la puerta de acceso al inmueble, si la demandada no habita ni trabaja en dicho inmueble pero figure en el directorio telefónico de la localidad le será remitida copia del Edicto en el lugar que figure como dirección el cual se remitirá por correo certificado.

Alléguese título judicial de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041066 o comprobante de consignación por la suma correspondiente a la indemnización estimada de conformidad con el numeral 2 del artículo 27 de la ley 56 de 1981 reglamentado en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015.

Decretase la inscripción de la demanda del bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 315-8028. Inscríbase la medida en la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional-Santander y aporte el respectivo certificado.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se comisiona para la diligencia de inspección judicial sobre el predio la Palma ubicado en la vereda Laderas Jurisdicción del municipio de JESUS MARIA, Departamento de Santander. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al Juez Promiscuo Municipal de JESUS MARIA, sobre el bien identificado matrícula inmobiliaria No. 315-8028, el Juez comisionado identificara el inmueble, hará un examen de reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de la obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarios, con amplias facultades.

Envíese al reparto de Juez Promiscuo Municipal de JESUS MARIA-Santander.

Reconócese a la abogada **CAROLINA MUJICA BENAVIDES** para que actúe como apoderada de la parte actora.

SERVIDUMBRE

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

10 AGO 2021

Bogotá D.C. _____ HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 019 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr